



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2211-2018</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	21/05/2018	Hora: 10:19:32.9... Follos: 3

### RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA.

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-1214 del 27 de septiembre de 2016, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** y se inició **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** identificado con Nit: 890.983.740-0 a través de su Alcaldesa municipal, la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.111.471, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se exhortó para que de manera inmediata diera cumplimiento con lo requerido por la Corporación, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, respecto de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales, y a la obtención del permiso de vertimientos para la misma.

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se requirió al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, lo siguiente:

"(...)"

*Presentar la solicitud de permiso de vertimientos, la cual deberá incluir además de la información exigida en el Decreto 1076 de 2015 el Informe de diagnóstico con la propuesta en marcha y optimización de la planta, con el respectivo cronograma en el corto plazo, con miras a dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.*

"(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° 132-0122 del 16 de marzo de 2018, el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal, la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, presentó ante La Corporación, solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del proyecto denominado **VIVERO-PTAR**, ubicado en la zona urbana del municipio de San Carlos, a la cual se le dio inicio, mediante el Auto N° 132-0051 del 23 de marzo de 2018. (**Expediente N° 056490404961**).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-G-L-51V/06



ISO 9001



ISO 14001



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por la el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, y realizó visita el día 11 de abril de 2018, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° 132-0080 del 11 de abril de 2018, dentro del cual se formularon entre otras las siguientes conclusiones:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

- Se atendieron los requerimientos que permiten conceptuar sobre el permiso de vertimientos
- Se identifica los vertimientos domésticos que se generan en la operación del proyecto.
- Se presume que con el sistema propuesto y las adecuaciones de la misma, se dará el cumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos.
- Se presenta un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento en el cual se identifican los posibles riesgos sobre el sistema de gestión del vertimiento y las medidas pertinentes para su manejo.
- Presenta una modelación pertinente que permite verificar la teoría de resiliencia de las fuentes hídricas cuando estas vienen siendo objeto de descargas de contaminantes y su capacidad de asimilación.

"(...)"

Que por medio de la Resolución N°112-1708 del 17 de abril de 2018, se **otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas en beneficio del proyecto denominado VIVERO-PTAR, ubicado en la zona urbana del municipio de San Carlos. **(Expediente N° 056490404961)**

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. **Inexistencia del hecho investigado.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron su imposición.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

##### **a. Frente al levantamiento de la medida preventiva:**

Conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 132-0080 del 11 de abril de 2018, y la Resolución N° 112-1708 del 17 de abril de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 112-1214 del 27 de septiembre de 2016, ya que de la evaluación y lo resuelto en el acto administrativo, el cual otorgó el permiso de vertimientos, se logra evidenciar que el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, cumplió con las obligaciones que le habían sido impuestas respecto a la optimización de la planta de tratamiento y la tramitar el permiso de vertimientos.

##### **b. Frente a la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental:**

Se procederá a cesar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, iniciado por medio de Resolución N° 112-1214 del 27 de septiembre de 2016, ya que el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, cumplió con las obligaciones que le habían sido impuestas, en el artículo tercero de dicha Resolución que a su vez impuso medida preventiva, lográndose demostrar la causal 3 del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Es procedente decretar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que dentro del proceso no se llegó a la etapa de la formulación de cargos por el hecho investigado.

#### PRUEBAS

- Informe Técnico N° 132-0080 del 11 de abril de 2018. (**Expediente: 056490404961**)
- Resolución N° 112-1708 del 17 de abril de 2018. (**Expediente: 056490404961**)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

21 Nov 16

F.G.L51/V.06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, iniciado mediante Resolución N°112-1214 del 27 de septiembre de 2016, en contra de el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** identificado con Nit: 890.983.740-0 a través de su Alcaldesa municipal, la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.111.471, por haberse probado la causa de cesación del procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su alcaldesa municipal, la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, impuesta mediante Resolución N°112-1214 del 27 de septiembre de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente N° **05649.33.25857**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su alcaldesa municipal, la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorio@cornare.gov.co](mailto:sancionatorio@cornare.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectó: *Abogada Ana Isabel Hoyos*/Fecha 17 de mayo de 2018 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: *Abogada Diana Uribe Quintero*  
Expediente: 056493325857  
Asunto: *cesa procedimiento sancionatorio*

17